



Política de selección de consejeros

Mayo 2022

Índice

1	Introducción	2
2	Ámbito de aplicación	2
3	Condiciones que deberán reunir los candidatos.....	3
4	Duración del mandato de consejero.....	3
5	Proceso de Selección.....	4
6	Tratamiento de la diversidad de género.....	4
7	Verificación del cumplimiento de esta Política.....	5

1 Introducción

La estructura y composición del Consejo de Administración es elemento clave para el buen gobierno corporativo, pues afecta a la calidad de sus decisiones y a su eficaz funcionamiento, y determina su capacidad para promover de manera efectiva el interés social. Por ello, guiada del principio de transparencia y con el objeto de generar la mayor confianza para los accionistas e inversores, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante CNMV), con ocasión de su última revisión del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas ha incluido una recomendación, la número 14, relativa a la aprobación por el Consejo de Administración de dichas sociedades de una política de selección de consejeros.

Indica la CNMV que dicha política debe ser concreta y verificable, asegurar que las propuestas de nombramiento o reelección de consejeros se fundamentan en un análisis previo de las competencias requeridas, y favorecer la diversidad de conocimientos, experiencias, edad y género.

El Reglamento del Consejo de Administración de Indra Sistemas, S.A. (en adelante, “Indra” o la “Sociedad”), incorpora en su artículo 8 la previsión de que la selección de las personas que hayan de desempeñar el cargo de consejero se lleve a cabo de acuerdo con una política dirigida a favorecer su adecuada composición, según los parámetros señalados por la CNMV, con el objetivo, en particular, de promover la diversidad de género en su seno, y cuyo cumplimiento verificará anualmente la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo (en adelante la CNRGC) de la Sociedad.

La política de selección de consejeros (en adelante la “Política”) que se contiene en este documento forma parte de las Normas de Gobierno Corporativo de Indra y tiene por objeto establecer los principios, criterios y líneas fundamentales que informarán los procesos de selección de consejeros, así como formalizar el compromiso de Indra de cumplimiento con las recomendaciones de la CNMV en materia de independencia y diversidad.

Hasta ahora el Consejo de Administración de Indra ha venido haciendo pública su política de selección de consejeros a través del Informe Anual de Gobierno Corporativo y de la información hecha pública con ocasión de la convocatoria de la Junta, con ocasión de las reuniones informativas con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto (*proxy advisors*) a quienes facilita información relativa a estos procesos y la matriz de competencias vigente, y a través del mantenimiento actualizado de los perfiles de los consejeros en su página web corporativa.

2 Ámbito de aplicación

Esta política será aplicable a la selección de candidatos a formar parte del Consejo de Administración.

3 Condiciones que deberán reunir los candidatos

El Reglamento del Consejo de Administración (en adelante el “Reglamento”) en el apartado 2 de su artículo 20 establece que la propuesta de nombramiento de consejeros habrá de recaer en personas de reconocida solvencia personal y profesional, con suficiente capacidad de dedicación y sin intereses incompatibles con el cargo, y en su apartado 5 mandata tanto al Consejo como a la CNRGC para que extremen el rigor en el ejercicio de sus funciones en este ámbito.

Adicionalmente, en su artículo 8 el Reglamento recoge los siguientes requisitos de composición cualitativa del Consejo:

- Que los consejeros no ejecutivos representen una amplia mayoría sobre los consejeros ejecutivos y que estos sean el número mínimo necesario.
- Que dentro del grupo de consejeros no ejecutivos se integren como consejeros dominicales aquéllos designados por los titulares de participaciones significativas.
- Que, para establecer un equilibrio razonable entre los consejeros dominicales y los independientes, se atienda a la estructura del accionariado de la Sociedad, considerando la importancia de las participaciones accionariales, así como el grado de permanencia y de vinculación estratégica con la Sociedad de sus titulares.

Asimismo, dicho artículo incorpora el mandato al Consejo y la CNRGC de velar especialmente para que la selección de consejeros se lleve a cabo de acuerdo con una política dirigida a favorecer una adecuada composición del Consejo que: i) sea concreta y verificable; ii) esté orientada a favorecer la diversidad de conocimientos, experiencias¹, edad, género y cultural, y evite sesgos que puedan implicar discriminación; y iii) asegure que las propuestas de nombramiento se fundamenten en el resultado del análisis previo de las competencias requeridas por el Consejo adecuadas al perfil de la Sociedad.

Por su parte, el artículo 20 del Reglamento, al regular la elaboración de las propuestas de reelección y nombramiento de consejeros que se someten a la Junta General de Accionistas y la cooptación para la cobertura provisional de vacantes, establece que el Consejo, con el previo informe favorable o propuesta de la CNRGC, dependiendo de la categoría de consejero de que se trate, valorará en su informe justificativo que los conocimientos, experiencia y capacidades de los candidatos complementen la matriz de competencias vigente y su capacidad de dedicación requerida para el desempeño del cargo.

4 Duración del mandato

El artículo 22 de los Estatutos Sociales fija en tres años la duración del mandato de los consejeros y prevé su posible reelección por períodos sucesivos de igual duración.

No obstante lo anterior y exclusivamente para los consejeros independientes, el Consejo de Administración, a propuesta de la CNRGC, ha aprobado un criterio consistente en no proponer la reelección de aquéllos que hayan permanecido en el cargo durante tres mandatos estatutarios, por lo que su permanencia está limitada a un máximo de nueve años.

¹ Valorándose la experiencia internacional

Con ello, el Consejo de Indra se autoimpuso un criterio más restrictivo que el legal que establece una duración máxima de doce años en el cargo para consejeros independientes.

Este criterio podrá ser excepcionado por el Consejo, a propuesta de la CNRGC, cuando las circunstancias de la Sociedad, la composición del Consejo o sus comisiones, o el perfil del consejero, así lo recomienden.

5 Proceso de selección

Con el proceso de selección Indra procurará conseguir una composición del Consejo de Administración diversa y equilibrada en su conjunto, que enriquezca la toma de decisiones y aporte puntos de vista plurales al debate de los asuntos de su competencia

Sin perjuicio del derecho de representación proporcional reconocido en la Ley de Sociedades de Capital, el proceso de selección de candidatos a consejero partirá de la realización por la CNRGC de una evaluación previa sobre las necesidades de la Sociedad y las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en su Consejo, para la que se basará en la matriz de competencias vigente.

La CNRGC definirá las competencias, experiencia y méritos necesarios en los candidatos que deban cubrir cada vacante, así como la dedicación requerida para el desempeño del cargo.

En su definición, la CNRGC promoverá que en la composición del Consejo exista diversidad de conocimientos, género, experiencia profesional, edad y cultural, y evitará cualquier tipo de discriminación por razón de sexo, raza, religión, opinión, nacionalidad, discapacidad o cualquier otra circunstancia personal o social.

La CNRGC elaborará, siempre que sea posible, realizará una preselección de personas adecuadas que tome en consideración, entre otros aspectos, los objetivos de diversidad. Para dicha preselección cualquier consejero de la Sociedad podrá proponer candidatos que reúnan las condiciones establecidas en esta política y se adecúen a la matriz de competencias.

Tanto en el proceso de análisis previo de las necesidades del Consejo, como en el de valoración de las personas candidatas, la CNRGC podrá contar con asesoramiento externo.

Finalizado el proceso de valoración, la CNRGC elevará al Consejo de Administración o a la Junta General, según proceda, la propuesta de nombramiento y reelección de consejeros independientes e informará al Consejo sobre las propuestas de nombramiento y reelección de los consejeros dominicales y ejecutivos.

6 Diversidad de género

En cuanto a la diversidad de género, la normativa interna de la Sociedad establece que el Consejo de Administración y la CNRGC han de velar por que en la selección de personas candidatas para ocupar el cargo de consejero se apliquen criterios y políticas orientados a que exista, entre otras, diversidad de género.

Así se ha venido haciendo en las sucesivas renovaciones de cargos en los últimos años, siendo en el ámbito de los consejeros independientes donde el Consejo y la CNRGC tienen una mayor capacidad de actuación, al poder tomar en consideración un número mucho más amplio de potenciales candidatas a desempeñar el cargo de consejera. En cuanto a los consejeros dominicales, el Consejo y la CNRGC sólo pueden recomendar a los accionistas que consideren la designación de mujeres para los puestos de consejero en Indra en representación de su interés accionarial, y, en el caso de los consejeros ejecutivos, el Consejo y la CNRGC han aplicado los antedichos criterios en los casos que se han producido.

La presente Política promueve como objetivo que el número de consejeras suponga al menos el treinta por ciento de los miembros del Consejo, porcentaje que se elevará al cuarenta por ciento antes de que finalice el año 2022.

Asimismo, con la finalidad de favorecer la diversidad de género se fomentará la adopción de medidas para que la Sociedad cuente con un número significativo de altas directivas.

7 Verificación del cumplimiento de esta Política

La CNRGC verificará anualmente el cumplimiento de esta política.

La Sociedad informará del resultado de la verificación del cumplimiento de esta política en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, en el informe de funcionamiento de la CNRGC, así como en la documentación que se ponga a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas en relación con el nombramiento y reelección de consejeros.

Avda. de Bruselas, 35
28018 Alcobendas
Madrid, España
T +34 914 805 000

indracompany.com

indra